

Guía para el mantenimiento de la capacitación de experimentación animal en la Comunidad de Madrid

Introducción

La sede electrónica de la Comunidad de Madrid para solicitar el mantenimiento de la capacitación en experimentación animal, donde se indican todos los requisitos exigidos es la siguiente [PINCHE AQUÍ](#).

Esta guía se ha elaborado a partir del escrito recibido por parte de la Comunidad de Madrid (Ref. 10/080687.9/21), por lo que no se han incluido otras disposiciones ajenas al mismo.

De acuerdo con el artículo 20 de la Orden Ministerial ECC/566/2015 de 30 de Marzo de 2015 [PINCHE AQUÍ](#), es competencia de la Comunidad de Madrid acreditar el mantenimiento de la capacitación en experimentación animal al menos cada 8 años, del personal para el que hubiera reconocido su capacitación inicial.

En la citada Orden Ministerial se establecen los requisitos de capacitación que debe cumplir el personal que maneje animales utilizados, criados o suministrados con fines de experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia y define la “capacitación” como los conocimientos y destrezas necesarios para desempeñar de manera autónoma alguna de las siguientes Funciones:

- a) Función A: Cuidado de los animales (Antigua Categoría A).
- b) Función B: Eutanasia de los animales (No existía previamente como Categoría).
- c) Función C: Realización de los procedimientos (Antigua Categoría B).
- d) Función D: Diseño de los proyectos y procedimientos (Antigua Categoría C).
- e) Función E: Responsable de la supervisión «in situ» del bienestar y cuidado de los animales (Antigua Categoría D1).
- f) Función F: Veterinario Designado (Antigua Categoría D2).

Su artículo 20 contempla que la capacitación inicial para el desarrollo de las Funciones se podrá mantener mediante actividades de formación continua y estableció los criterios de mantenimiento de dicha capacitación.

Del mismo modo, la Orden Ministerial modificó el sistema previamente establecido de acreditación, pasando de las antiguas Categorías a las actuales Funciones profesionales y, para ello, estableció una equivalencia automática entre ellas para mantener la capacitación y sin limitación de especie animal, que, aunque sin ser necesario, puede ser solicitada a la Comunidad de Madrid.

Equivalencia entre las antiguas Categorías y las actuales Funciones

La disposición transitoria primera de la Orden Ministerial estableció que aquellas personas que ya estuvieran facultadas por la autoridad competente por experiencia gracias al RD 1201/2005 de 2005, o hubiesen obtenido alguna de las Categorías antes del año 2015, mantendrían dicha facultad, para todas las especies animales, con respecto a las mencionadas Funciones, de acuerdo con lo siguiente:

- Categoría A: Se obtienen las actuales Funciones A y B.
- Categoría B: Se obtienen las actuales Funciones C y B.
- Categoría C: Se obtienen las actuales Funciones C y D (pero no la B).
- Categoría D1: Se obtiene la actual Función E.
- Categoría D2: Se obtienen las actuales Funciones B y F.

Mantenimiento de la capacitación mediante actividades de formación continua

La Orden Ministerial estableció que cada ocho años hay que acreditar el mantenimiento de la capacitación. Estos ocho años se cuentan desde el momento de la obtención del certificado de capacitación correspondiente y, para ello, hay que demostrar que se han realizado un número de horas de formación continua, dependiendo de la Función o Funciones que se deseen mantener. (Ver Anexos II y III sobre las actividades aceptadas como formación continua).

En el caso de las personas que se acreditaron antes de la publicación de la Orden Ministerial en 2015 por el sistema que fuera (años de experiencia o a través de un curso), deberán demostrar a la Comunidad de Madrid su formación antes de que se cumplan los ocho años posteriores a la publicación de dicha Orden, es decir, antes del 1 de abril de 2023.

El personal que obtuvo la capacitación después de la publicación de la Orden Ministerial deberá acreditar su mantenimiento antes de que se cumplan los ocho años desde el momento que recibieron su certificado de capacitación por parte de la autoridad competente.

El mantenimiento del reconocimiento de la capacitación es un requisito legalmente establecido, sin el cual la Comunidad de Madrid procederá a suspender el reconocimiento de la capacitación inicial para trabajar con animales de experimentación, en los términos marcados por la Orden Ministerial.

Qué actividades formativas son válidas

La Comunidad de Madrid ha establecido unos criterios, siguiendo estrictamente lo que estipula la Orden Ministerial y son los siguientes (Ver Anexos II y III sobre las actividades aceptadas):

1. Impartición o asistencia a **cursos, seminarios, ponencias, talleres o jornadas científicas**, siempre relacionados con la experimentación animal. (ver Anexo II para ver las actividades consideradas como válidas).
2. Las **estancias** autorizadas en centros de investigación u otras actividades análogas aceptadas por la propia Comunidad de Madrid y que estén encaminadas al aprendizaje ante nuevas técnicas, métodos o normativa aplicables a la experimentación con animales o a su puesta al día. (ver Anexo III para ver las condiciones).
3. La Comunidad de Madrid **no aceptará** publicaciones científicas, pertenencias a comités, informes científicos, grupos de trabajo, evaluación de proyectos, ni el desarrollo del trabajo habitual, al no estar incluidos entre las opciones de la Orden Ministerial.

Para ser tenida en cuenta por la Comunidad de Madrid, cualquier actividad formativa deberá estar directamente relacionada con los resultados de aprendizaje de los módulos correspondientes a la Función o Funciones de que se trate y se debe acreditar mediante un diploma o certificado de asistencia en los que se haga mención su contenido y duración.

Así, el diploma o certificado deberá reflejar en concreto el o los módulos y resultados de aprendizaje con los que está relacionada la actividad formativa, en qué Función o Funciones se enmarcan estos módulos y la duración concreta en horas de la actividad. Este requisito resultará indispensable para poder evaluar la formación a la hora de acreditar la formación continua.

Si la actividad formativa incluye contenidos adicionales a los recogidos en los módulos de la Orden ECC/566/2015, el diploma o certificado de asistencia deberá hacer referencia concreta a la duración en horas de las actividades formativas específicas encaminadas a adquirir los resultados de aprendizaje de los módulos, al objeto de poder ser evaluadas adecuadamente.

Si los cursos, seminarios, ponencias, talleres, jornadas científicas, o estancias, incluyen, además, otros contenidos aparte de los relacionados con los resultados de aprendizaje de los módulos de la Función/es recogidos en la Orden Ministerial, el diploma o certificado de asistencia deberá hacer referencia en concreto a la duración en horas de las actividades formativas encaminadas específicamente a adquirir los resultados de aprendizaje, al objeto de poder ser evaluadas adecuadamente.

Por ejemplo, si asistimos a un curso o congreso sobre investigación, donde solamente hay un par de clases o charlas relacionadas con la experimentación animal, solamente esas serán las que computen.

Los anteriores requisitos resultarán indispensables para evaluar la formación concreta dirigida al mantenimiento de la capacitación.

Duración mínima de la formación continua a demostrar cada 8 años

El total de las actividades formativas para cada Función deberá ser equivalente, como mínimo, al siguiente número de horas de formación:

1. Función A: 20 horas.
2. Función B: 25 horas.
3. Función C: 45 horas.
4. Función D: 40 horas.
5. Función E: 90 horas.
6. Función F: 90 horas.

En el caso de querer solicitar el mantenimiento de varias Funciones a la vez, se requerirá cumplir, como mínimo, con las horas de la Función que requiera mayor tiempo.

Por ejemplo, si queremos mantener simultáneamente la capacitación de las Funciones A, B y C, habrá que realizar como mínimo 45 horas por ser la Función C la que necesita más horas. Y en el caso que fueran la B, C y D, serían también 45 horas porque la Función C sigue siendo la que necesita más horas.

Momento para la solicitud del mantenimiento de la capacitación

Debe realizarse antes de los ocho años desde la obtención de la capacitación inicial y a solicitud de la persona interesada.

La tramitación por parte de la Comunidad de Madrid se realizará atendiendo a lo recogido en la normativa sobre procedimiento administrativo.

La Comunidad de Madrid atenderá las solicitudes de:

- Las personas a las que la Comunidad de Madrid otorgó la capacitación inicial.
- Las personas que obtuvieron la homologación por experiencia emitida por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, o mediante la realización de un curso acreditado por la Comunidad de Madrid conforme al derogado Real Decreto 1201/2005 de 10 de octubre, sobre protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos, siempre y cuando residan o trabajen en la Comunidad de Madrid.
- Las personas que realicen cursos de formación destinados al personal que trabaja con animales de experimentación impartidos por una entidad de formación reconocida para la impartición de estos cursos por la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo recogido en la Orden Ministerial.

Recomendaciones para los/las solicitantes

- No es necesario esperar a que se cumplan ocho años para la renovación de la capacitación.
- Se deben unificar en la solicitud todas las capacidades obtenidas para las Funciones y las especies o grupos de especies animales para las que se quiere mantener la capacitación.
- Se aconseja no entregar más documentación de la estrictamente necesaria para justificar la formación.

- No adjuntar publicaciones, solo los certificados y documentos que se citan en la solicitud.
- En el caso de congresos, el diploma deberá incluir el programa (o bien este se adjuntará al diploma) para que se puedan confirmar las horas justificadas en la tabla del Anexo I.

Lugar de presentación de las solicitudes para el mantenimiento

Los trámites deben realizarse, preferiblemente, por vía electrónica a través de la [web de la Comunidad de Madrid](#)

ANEXO I. Modelo de solicitud para el mantenimiento de la capacitación

La solicitud deberá ir acompañada del certificado de reconocimiento de la Función emitido por la autoridad competente y por la documentación acreditativa de la actividad formativa.

Nombre del/la solicitante	DNI	Función/es que solicita mantener	Autoridad competente que le concedió la capacitación inicial

I. Cursos, talleres, jornadas y seminarios				
Título	Fecha	Función/es	Duración	Contenido*

* Justificar si el título no aporta información suficiente

II. Estancias en centros de investigación				
Título	Fecha	Función/es	Nuevas habilidades	Duración

Lugar y fecha de la solicitud

ANEXO II. Requerimientos de los cursos, seminarios, ponencias, talleres o jornadas científicas

1. Solamente se tendrán en cuenta aquellas actividades directamente relacionadas con los resultados de aprendizaje de los módulos recogidos para las respectivas Funciones en la Orden Ministerial ECC/566/2015 de experimentación animal. [PINCHE AQUÍ](#)
2. Se podrán realizar en una o varias ediciones siempre y cuando se cumplan las horas marcadas en la normativa.
3. Los cursos deberán ser impartidos por entidades legalmente constituidas con la solvencia técnica y medios necesarios para su desarrollo, como indica el art. 15 de la Orden Ministerial.
4. Los cursos actuales para la obtención de la capacitación solamente serán considerados válidos para el mantenimiento de la capacitación, en el caso de que la persona interesada hubiera obtenido su capacitación inicial por años de experiencia y no los hubiera realizado previamente.
5. Las entidades de formación deben expedir, al igual que en el caso de la formación para la acreditación del reconocimiento inicial de la capacitación, un diploma o certificado de asistencia en el que se haga mención del contenido y duración de la actividad formativa.
6. El diploma/certificado deberá reflejar, en concreto, el/los módulos y resultados de aprendizaje con los que está relacionada la actividad formativa, en qué función o funciones se enmarcan estos módulos y la duración concreta en horas de la actividad.
7. Las actividades formativas no precisarán el previo reconocimiento por parte de la autoridad competente.
8. Si los cursos, seminarios, ponencias, talleres, jornadas científicas o estancias, incluyen, además, otros contenidos aparte de los relacionados con los resultados de aprendizaje de los módulos de la Función o Funciones recogidos en la Orden Ministerial, el diploma o certificado de asistencia deberá hacer referencia en concreto a la duración en horas de las actividades formativas encaminadas específicamente a adquirir los resultados de aprendizaje, al objeto de poder ser evaluadas adecuadamente.

ANEXO III. Estancias autorizadas en centros de investigación. Condiciones

Esta actividad, en caso de producirse, será complementaria a las anteriores y no podrá suponer, en general, la totalidad de la formación.

Deberá ir dirigida concreta y exclusivamente a uno de estos tres fines:

- a) Al aprendizaje de técnicas/métodos novedosos, desarrollados y divulgados con posterioridad al momento de la adquisición de la capacitación.
- b) A la puesta al día de anteriores técnicas/métodos que se aprendieron en el momento de adquisición de la capacitación y sobre los que se ha refinado la metodología en los años transcurridos desde la adquisición de la capacitación.
- c) Al aprendizaje de posibles nuevas normativas publicadas desde el momento de la adquisición de la capacitación.